

cionado, y siempre que se cumplan las normas de calidad y los objetivos ambientales exigibles en cada momento. En caso contrario la Confederación Hidrográfica del Duero podrá requerir a la junta de Castilla y León que modifique o revoque la Autorización concedida, conforme a lo dispuesto en los artículos 262 y 263 del Reglamento del Dominio Público hidráulico (RD 849/86 de 1 de abril, modificado por el RD 606/2003 de 23 de mayo) y lo dispuesto en el Art. 26 de la Ley 16/2002, de Prevención y Control integrados de la Contaminación y los Reglamentos que la desarrollen.

La Renovación de la Autorización de vertido, se prorrogará por plazos sucesivos de igual duración al ahora autorizado. La renovación no impide que cuando se den otras circunstancias de las dispuestas en la presente Autorización, la Confederación Hidrográfica del Duero pueda instar a la Junta de Castilla y León para que proceda a su revisión notificando al titular con seis meses de antelación, de acuerdo con los procedimientos recogidos en la Ley 16/2002, de Prevención y control Integrados de la Contaminación y los que se recojan en los reglamentos que la desarrollen.

Decimosexta.— El incumplimiento de las anteriores condiciones, podrá dar lugar a la aplicación del régimen sancionador reglamentario y a la revocación de la presente Autorización previo procedimiento establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico y en la Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y los reglamentos que la desarrollen.

Este informe se emite en base a lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio de Prevención y control integrados de la Contaminación, siendo preceptivo y vinculante, lo que indica que el condicionado debe ser transpuesto íntegramente en la Autorización ambiental que otorgue el órgano competente de la Comunidad Autónoma. Si, tras la remisión de la propuesta de resolución a los interesados, se plantea la modificación de alguna de las condiciones del presente informe, se deberá requerir, nuevamente informe a esta Confederación hidrográfica del Duero, para evaluar la procedencia o no de dichas modificaciones.

RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 2005, de la Dirección General de Calidad Ambiental por la que se hace pública la Autorización Ambiental a D.ª Julia Cabrero Martín, para la explotación porcina de cebo de 2.460 plazas, existiendo 1.160 actualmente, en el término municipal de Cuéllar, Segovia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 11/2003 de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace pública para general conocimiento, la Autorización Ambiental a D.ª Julia Cabrero Martín, para la explotación porcina de cebo de 2.460 plazas, existiendo 1.160 actualmente, en el término municipal de Cuéllar, Segovia, que figura como Anexo a esta Resolución.

Valladolid, 20 de mayo de 2005.

*El Director General
de Calidad Ambiental,
Fdo.: JOSÉ ANTONIO RUIZ DÍAZ*

ANEXO A LA RESOLUCIÓN

ORDEN DE 16 DE MAYO DE 2005,
DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
POR LA QUE SE CONCEDE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL
A D.ª JULIA CABRERO MARTÍN,
PARA LA EXPLOTACIÓN PORCINA DE CEBO DE 2.460 PLAZAS,
EXISTIENDO 1.160 ACTUALMENTE,
EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CUÉLLAR (SEGOVIA)

Vista la solicitud de autorización ambiental de D.ª JULIA CABRERO MARTÍN, para el proyecto de explotación porcina de cebo de 2.460 plazas, existiendo 1.160 actualmente, en el término municipal de Cuéllar (Segovia), y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.— D.ª Julia Cabrero Martín, con NIF n.º: 70.228.427-C, y domicilio en C/ Panamá, n.º 4, Cuéllar (Segovia), solicita con fecha 12 de agosto de 2003, autorización ambiental para el proyecto de ampliación de explotación de cebo de ganado porcino, en las parcelas n.º 54 y 5064 del polígono 11, en el paraje denominado «Cerralbo», en el término municipal de Cuéllar (Segovia), acompañada de proyecto, estudio de impacto ambiental, y certificado del Secretario Accidental del Ayuntamiento de Cuéllar, emitido a petición de la promotora, sobre el informe emitido el 1 de agosto de 2003 por el Sr. Aparejador municipal, con la siguiente transcripción: «Que las parcelas 54 y 5064 del polígono 11 del Catastro Parcelario de fincas rústicas de esta villa son aptas urbanísticamente para la ampliación de la explotación porcina que en ellas existe».

Segundo.— El «Proyecto de ampliación de explotación porcina de cebo de 1.160 a 2.460 plazas» está incluido en el Anexo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación, apartado 9.3 b) «Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de 2.000 emplazamientos para cerdos de cría (de más de 30 Kg.)».

Tercero.— Con fecha 28 de enero de 2004 el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia requiere al interesado para que subsane las deficiencias advertidas en la solicitud.

Cuarto.— Con fecha 17 de febrero de 2004 la interesada presenta la documentación requerida consistente en un ejemplar más del proyecto y del estudio de impacto ambiental, el resumen no técnico del proyecto y relación de personas próximas al lugar de emplazamiento propuesto para la actividad.

Quinto.— Para la tramitación de la Autorización Ambiental se considera suficiente la documentación aportada.

Sexto.— La ampliación planteada consiste en crear 1.300 nuevas plazas de cebo dentro de una explotación que actualmente cuenta ya con 1.160 plazas.

En la actualidad la explotación cuenta con dos naves de cebo, edificio destinado a vestuario, vado sanitario, vallado y fosa de purines con capacidad para 225 m³ formada a base de hormigón armado e impermeabilizada.

El proyecto evaluado tiene las características reflejadas en el Anexo I de esta Resolución.

Séptimo.— El expediente fue sometido a los trámites previstos en las Leyes 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación, y 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León y al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a lo establecido en el Decreto 209/1995, de 5 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León.

Octavo.— La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Segovia, con fecha 26 de febrero de 2004, acuerda someter, conjuntamente, al trámite de información pública la solicitud de autorización ambiental y el estudio de impacto ambiental, realizado por un equipo multidisciplinar homologado, durante treinta días, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 55, de 22 de marzo de 2004 y expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cuéllar (Segovia), no habiéndose presentado alegaciones durante dicho trámite.

Noveno.— Con fecha 17 de mayo de 2004 se solicita informe al Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social, al Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería y al Servicio Territorial de Medio Ambiente, en concreto las secciones de Vías Pecuarias y Ocupaciones y la de Protección Ambiental.

Se reciben, con fecha 8 de junio de 2004 el informe favorable emitido por el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, con fecha 14 de julio de 2004 informe emitido por el Servicio Territorial de Medio Ambiente, sobre la posible colindancia con vía pecuaria de la parcela 54 del polígono 11, comunicando que dicha parcela linda en uno de sus vientos con una vía pecuaria no clasificada, y con fecha 24 de agosto de 2004 el informe favorable condicionado a la correcta aplicación del plan de gestión y de las medidas correctoras propuestas en el estudio de impacto ambiental, así como al cumplimiento del plan de vigilancia ambiental, emitido por el Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social.

Décimo.— Con fecha 20 de mayo de 2004, se solicita informe al Ayuntamiento de Cuéllar según lo establecido en el artículo 16 de la Ley 11/2003,

de 8 de abril, el cual presenta con fecha 14 de junio de 2004, copia compulsada de los informes emitidos por el Aparejador municipal y por el técnico de la Administración General del Ayuntamiento de Cuéllar, fechados en marzo, abril y mayo de 2003.

Undécimo.— De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención y Control Ambiental de Castilla y León, la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Segovia, acuerda dar trámite de audiencia a las personas que pudieran verse afectadas según la relación aportada por el interesado y remitida al Ayuntamiento, para en su caso, completarla. Durante el trámite de audiencia no se han presentado alegaciones.

Duodécimo.— De acuerdo con lo que establece el artículo 19 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, a la vista de las alegaciones efectuadas, de los informes emitidos, del resultado del trámite de audiencia a los interesados, la Comisión Territorial de Prevención Ambiental de Segovia en la sesión celebrada el 20 de octubre de 2004 aprueba por unanimidad la correspondiente propuesta de resolución de autorización ambiental.

Decimotercero.— Mediante Resolución de 30 de marzo de 2005, de la Consejería de Medio Ambiente se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de ampliación de explotación porcina hasta 2.460 plazas de cebo, en el término municipal de Cuéllar, Segovia, promovido por D.ª Julia Cabrero Martín.

Los antecedentes de hecho mencionados encuentran su apoyo legal en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.— La Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, tiene por objeto prevenir la incidencia negativa sobre el medio ambiente de las actividades industriales con la finalidad de evitar o, al menos, reducir la contaminación de la atmósfera, el agua y el suelo.

Segundo.— El expediente se ha tramitado según lo establecido en el procedimiento administrativo común, con las especialidades previstas en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Tercero.— El titular de la Consejería de Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 20 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, es el Órgano Administrativo competente para resolver sobre la Autorización Ambiental en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León.

Cuarto.— Se someterán al régimen de autorización ambiental las instalaciones que se relacionan en el Anexo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y en el Anexo I de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

La instalación objeto de esta Autorización Ambiental se encuentra incluida en el Anexo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio, apartado 9.3 b), «*Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de 2.000 emplazamientos para cerdos de cría (de más de 30 Kg.)*».

VISTOS:

Los Antecedentes de Hecho mencionados, la normativa relacionada en los Fundamentos de Derecho y las demás normas de general aplicación:

RESUELVO:

Primero.— Conceder Autorización Ambiental a D.ª Julia Cabrero Martín, con NIF n.º: 70.228.427-C, para el proyecto de explotación porcina de cebo de 2.460 plazas, existiendo 1.160 actualmente. La instalación se ubicará en las parcelas n.º 54 y 5064 del polígono 11, en el paraje denominado «Cerralbo», en el término municipal de Cuéllar (Segovia).

Los condicionantes técnicos derivados de la formulación de la Declaración de Impacto Ambiental quedan recogidos en el Anexo II de la presente Resolución.

Segundo.— Cualquier modificación respecto a la Explotación de Ganado Porcino de Cebo de Lechones (2.460 plazas) a desarrollar, deberá ser notificada a esta Consejería de Medio Ambiente, la cual en función

de las características de la misma, decidirá si procede o no a modificar la presente Resolución.

Tercero.— La presente autorización ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, se otorga por un plazo máximo de ocho años, transcurrido el cual deberá ser renovada, y en su caso, actualizada por períodos sucesivos, previa solicitud del interesado con una antelación mínima de diez meses antes del vencimiento.

La autorización podrá ser modificada de oficio cuando se dé alguno de los supuestos del artículo 41 de la Ley 11/2003, de 8 de abril.

Cuarto.— Con carácter previo al inicio de la actividad deberá obtener la autorización de inicio regulada en los artículos 33 y 34 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, para lo cual presentará ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia la documentación que acredite que la instalación se ajusta al proyecto aprobado en la autorización ambiental, así como el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas.

Quinto.— Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición según lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, o contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

*El Consejero
de Medio Ambiente,*

Fdo.: CARLOS FERNÁNDEZ CARRIEDO

ANEXO I

Características del Proyecto

Titular: D.ª Julia Cabrero Martín.

Emplazamiento: parcelas n.º 54 y 5064 del polígono 11, en el paraje denominado «Cerralbo», en el término municipal de Cuéllar (Segovia), con una superficie conjunta de 3,66 Ha.

Distancias a elementos sensibles:

- Distancia a núcleos urbanos > 1.000 m.
- Distancia a otras explotaciones ganaderas de la misma especie > 1.000 m.
- No existen en las proximidades de la explotación viviendas aisladas, ni conducciones de agua potable, ni cualquier otra actividad que pueda ser objeto de contaminación.

Actividad: Explotación de ganado porcino de cebo para 2.460 plazas (1.160 plazas existentes + 1.300 nuevas).

Instalaciones: la explotación actual cuenta con dos naves de cebo, edificio vestuario, vado sanitario, vallado parcial y fosa de purines con 225 m³ de capacidad útil. El proyecto contempla la construcción de una nave con capacidad para 1.300 cerdos de cebo, una segunda fosa para 1.350 m³, y la ampliación y reparación del vallado perimetral, vado sanitario, silos metálicos y demás instalaciones e infraestructuras auxiliares y complementarias precisas.

Abastecimiento de agua: 10.000 m³/año, a través de pozo existente en la finca. Se dispone de depósito de almacenamiento de 10.000 l.

Producción anual de estiércol: 5.289 m³ anuales (17.835 kg./año. de nitrógeno)

Superficie Agraria Disponible propuesta para la gestión de estiércoles: 314 Ha.

ANEXO II

Condicionantes Ambientales

A los efectos ambientales, se autoriza el proyecto, con las condiciones que figuran en la documentación técnica y en el estudio de impacto ambiental presentado, y específicamente las siguientes:

La presente autorización se refiere al proyecto visado el 21 de enero de 2003 que obra en el expediente, junto con el Estudio de Impacto Ambiental de enero de 2003 redactado por el equipo homologado AIN-1999128931 y demás información y documentación complementaria incorporada al expediente.

1.- *Medidas relativas al diseño, ejecución y fase de construcción del proyecto.*

a) *Legislación sectorial.*— A esta granja le es de aplicación, entre otra normativa sectorial, el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, modificado por Real Decreto 3483/2000, de 29 de diciembre, así como el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos. Deberán cumplirse por tanto las condiciones mínimas de cría, funcionamiento, equipamiento, manejo, bienestar animal, protección agroambiental, separación sanitaria y dotación de infraestructuras, entre otras previstas en dichas normas.

b) *Distancias de seguridad.*— Las instalaciones proyectadas deberán guardar las distancias con respecto a núcleos urbanos, vías de comunicación, límites de parcela, recursos hídricos, granjas, industrias e instalaciones diversas y otros elementos sensibles, establecidas en la normativa urbanística, sectorial o de cualquier otro tipo que sea de aplicación, tanto por lo que se refiere a su ubicación como para el vertido controlado de estiércoles o purines. En concreto deberán tenerse en cuenta, respecto a la Cañada de los Huevos, las limitaciones sobre distancias mínimas a vías de comunicación de cualquier orden.

c) *Almacenamiento de estiércoles.*— La capacidad útil de almacenamiento en balsa o fosa de purines exterior a las naves y ubicada en la propia granja deberá ser suficiente para su retención durante los periodos o épocas en que no sea posible o no este permitida su aplicación al terreno y en todo caso no inferior a la producción de tres meses.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta la capacidad ganadera de la granja, las superficies acreditadas y otros datos aportados en la documentación, se estima necesario complementar la capacidad de almacenamiento exterior existente, 225 m³, con una nueva fosa de 1.425 m³ de capacidad útil, similar a la reflejada en los planos del proyecto evaluado, alcanzándose un volumen útil total de 1.650 m³, para la totalidad de la granja, con independencia del volumen acumulable bajo los emparillados del interior de las naves y de los márgenes de seguridad apropiados.

d) Tanto las zanjas colectoras situadas bajo los emparillados de las naves, como las conducciones, arquetas y fosas o balsas de purines, deberán construirse de forma que se garantice su impermeabilidad y estanqueidad y se impida su desbordamiento, a fin de evitar escorrentías y filtraciones al terreno.

Las fosas de purines carecerán de salidas o desagües a cotas inferiores a la de su máximo nivel, salvo que conduzcan a pozos de vaciado u otros compartimentos estancos. Se ubicará preferentemente alejada de cauces naturales y caminos públicos y de forma que pueda realizarse su vaciado sin entrada de los vehículos de transporte al recinto ganadero.

La impermeabilidad de los elementos construidos en obra de fábrica o de hormigón deberá reforzarse mediante aditivos que aseguren su correcto hidrofugado, recurriendo si es preciso a la aplicación a los paramentos de productos bituminosos protectores e impermeabilizantes o de otras soluciones idóneas.

Se mantendrán todas las instalaciones en buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que pueda reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad o capacidad de almacenamiento.

e) La fosa exterior de almacenamiento de purines se construirá dejando un resguardo útil de al menos 20 cm para evitar desbordamientos, tomándose las medidas necesarias para evitar la llegada de aguas de escorrentía a la misma.

f) Las aguas residuales producidas en la instalación serán conducidas a la fosa de estiércoles fluidos.

g) La fosa o balsa de purines deberá disponer de vallado de seguridad, con zócalo y malla metálica o similar, para impedir el acceso

incontrolado de personas y animales y contará con dispositivos adecuados que permitan la salida en caso de caídas accidentales.

h) Se habilitará una zona específica bajo cubierto para el almacenamiento en contenedores homologados de los residuos zoonosanitarios infecciosos y químicos (LER 180202*, LER 180205*), así como para cualquier otro residuo peligroso.

i) La instalación contará con sistemas de aplicación de agua a presión para la limpieza de naves, así como con temporizadores para disminuir el consumo eléctrico en alumbrado y sistemas de ventilación de las naves.

j) *Eliminación de cadáveres.*— Se utilizará un sistema autorizado, incineración o transformación en planta de tratamiento, que cumpla lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, en el Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria sobre la materia, en el Reglamento General de Sanidad Animal aprobado por Decreto 266/1998, de 17 de diciembre, de la Junta de Castilla y León y en cualquier otra normativa aplicable.

k) Los residuos inertes así como otros generados durante la construcción se entregarán a gestor autorizado de residuos.

l) *Integración paisajística.*— Los acabados exteriores de cubiertas, cerramientos y silos presentarán tonalidades cromáticas acordes con las características del entorno y las tradiciones locales, preferentemente rojizas para las cubiertas y ocres o terrosas para los paramentos, dando preferencia a los acabados mates sobre los brillantes o metalizados y cumpliendo en todo caso lo previsto al efecto en la normativa urbanística vigente. Las instalaciones existentes se adaptarán a lo anterior a medida que su renovación o mantenimiento lo permitan.

Se implantará una pantalla vegetal entremezclando especies arbustivas y arbóreas de hoja perenne y de hoja caduca propias de la zona, con la densidad y disposición, alineada o en grupos, que permita asegurar la consecución de los fines previstos durante todo el año. Para disimular la presencia de silos y depósitos elevados de agua se dará preferencia a la agrupación de árboles de crecimiento rápido. Se seguirán para ello las indicaciones del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia.

m) *Protección del Patrimonio.*— Si en el transcurso de las obras apareciesen restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Segovia, que dictará las normas de actuación que procedan.

n) *Integración ambiental del proyecto.*— Se incorporarán a la documentación técnica el diseño y definición detallada de las medidas protectoras propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como todas aquellas que deban articularse para el cumplimiento de las condiciones expresadas en la presente autorización.

2.- *Medidas de control inicial previas a la autorización de inicio de la actividad.*

Con independencia de lo establecido en el artículo 33 y 34 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se presentará la siguiente documentación:

a) Documentos de aceptación por parte de gestor autorizado de los residuos producidos en la explotación (Residuos zoonosanitarios y otros).

b) Documentación acreditativa de la gestión realizada con los residuos producidos durante la ejecución de las obras y justificantes de entrega a gestor autorizado de dichos residuos.

c) *Programa de vigilancia ambiental.*— Se complementará el programa de vigilancia ambiental contenido en el Estudio de Impacto Ambiental de forma que contemple las medidas protectoras incluidas en esta autorización y facilite el seguimiento de las actuaciones proyectadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

3.- Fase de explotación.

a) Protección del Medio Ambiente Atmosférico.

a.1) *Producción de olores y molestias.*— Con el fin de atenuar la producción de olores molestos y reducir la dispersión, se utilizarán aquellas tecnologías disponibles y económicamente viables que sean de aplicación, tales como adición a los purines de productos autorizados, enterrado inmediato de los residuos, inyección de los purines al terreno, o puesta en práctica de otras medidas que incluya al efecto el Código de Buenas Prácticas Agrarias de Castilla y León.

Se respetarán en cuanto al vertido los días festivos y las distancias prudenciales a zonas sensibles y lugares habitados que se especifiquen en la normativa al efecto. El transporte de purines se efectuará preferentemente por el exterior de los núcleos urbanos, salvo que se utilice un sistema de transporte suficientemente estanco e inodoro.

a.2) La aplicación de purines en el terreno deberá realizarse mediante su enterramiento en el plazo de 24 horas tras la aplicación, o mediante la utilización de sistemas de aplicación mediante inyección, siempre y cuando las condiciones meteorológicas lo permitan.

b) Gestión y producción de residuos.

b.1) El volumen estimado de deyecciones ganaderas producidas en la instalación de acuerdo con los índices establecidos en el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de explotaciones porcinas, es de 5.289 m³ anuales, equivalentes a 17.835 Kg. anuales de nitrógeno.

b.2) *Gestión de estiércoles.*— El promotor deberá presentar anualmente ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia, un plan anual, coincidente con el año agrícola, de aplicación a las superficies asociadas de los purines producidos en la explotación, en el que se reseñarán las parcelas a utilizar, especificando dosis de purín, cultivo y mes de abonado previsto. Dicho plan se plasmará de forma gráfica en copias de los planos catastrales, con escala y formato adecuados.

El plan de gestión de purines tendrá en cuenta las medidas incluidas en el Código de Buenas Prácticas Agrarias aprobado por Decreto 109/1998, de 11 de junio, por el que se designan las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero y se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias, las Ordenanzas Municipales que resulten de aplicación, las características de los terrenos y las necesidades de los cultivos. Se preverá el vertido de purines en las dosis y épocas más apropiadas para conseguir un grado óptimo de asimilación por las plantas, reduciendo al mínimo las pérdidas por escorrentía o infiltración de nutrientes y el riesgo de contaminación del entorno.

El promotor se responsabilizará de la adecuada gestión de los purines producidos en su explotación y de la utilización de los medios necesarios para su adecuada distribución e inmediata incorporación al terreno.

b.3) *Base Territorial.*— Deberá permanecer ligada de forma continua con la explotación o actividad ganadera la superficie agrícola útil necesaria para cumplir lo establecido en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias y demás legislación aplicable y que permita llevar a cabo, en todo momento, una correcta gestión de los estiércoles y purines.

En consecuencia, para la distribución y vertido controlados de los purines producidos anualmente en la totalidad de la granja, de acuerdo con las características de los suelos agrícolas de la zona de vertido, sistema de explotación, rendimientos medios anuales, distribución de cultivos de las explotaciones cedentes y demás condicionantes y datos reflejados en la documentación aportada, se estima admisible la utilización de las 250 Ha. de cultivos utilizables de secano y de regadío que forman parte de las 314 Ha. acreditadas, de acuerdo con la distribución de cultivos que figura en el plan de abonado.

Al no formar parte de la explotación la totalidad de dicha superficie, como propia, en renta o en aparcería, el promotor deberá acreditar periódicamente la disposición de superficie agrícola suficiente, mediante renovación de los convenios suscritos con los titulares de explotaciones agrarias próximas, complementada con fotocopia de las declaraciones de superficies de la Política Agraria Común (PAC).

b.4) Tanto si planteara un nuevo sistema de gestión de los residuos ganaderos como si se produjese alguna variación relativa a la utilización para el abonado de la superficie agrícola ligada a la granja, por modificación de las superficies disponibles, de las características de

las parcelas o del sistema de explotación, el promotor deberá contar con la aprobación del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia. Deberá tenerse presente que dicha superficie no podrá ser utilizada para el mismo fin por otras granjas.

b.5) Las dosis máximas a aplicar de nitrógeno por hectárea y año serán las establecidas en el correspondiente plan anual, quedando terminante prohibida la aplicación de estiércol cuya cantidad supere el valor de 210 kilogramos de nitrógeno por hectárea y año.

b.6) La utilización de estiércoles líquidos como fertilizante se realizará mediante medios que garanticen un reparto uniforme y homogéneo sobre toda la superficie apta de la parcela, respetando, en todo momento, las limitaciones señaladas al respecto en el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, sin perjuicio del cumplimiento de otras condiciones o limitaciones que, al respecto, puedan establecerse en futuras normativas de aplicación.

b.7) Con carácter general, no se efectuará el vertido de purines en terrenos forestales, salvo que se trate de áreas adeshadas o se disponga de autorización expresa del Servicio Territorial de Medio Ambiente correspondiente.

b.8) *Reducción de residuos.*— Para aminorar la producción de purines se controlarán los consumos de agua, se corregirán inmediatamente las pérdidas o fugas, se efectuará la limpieza con sistemas de alta presión y se establecerá una red de drenaje de las aguas pluviales con independencia de la red de aguas residuales y purines.

b.9) Se mantendrán todas las instalaciones en buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que pueda reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad o capacidad de almacenamiento.

b.10) *Otros residuos.*— El promotor deberá concertar con gestores autorizados un sistema de recogida selectiva y retirada de los productos de desecho procedentes de los tratamientos, así como de cualquier otro residuo generado en la granja, cuando así este regulado. Los residuos generados durante la fase de construcción deberán también ser gestionados conforme a lo exigido por la normativa vigente.

b.11) Los residuos zoonosológicos infecciosos y químicos (códigos 18.02.02* y 18.02.05* de la Lista Europea de Residuos) deberán ser almacenados, debidamente separados si es necesario, en contenedores homologados y serán entregados a gestor autorizado. El tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El promotor deberá contar con el correspondiente documento de aceptación de forma previa al inicio de la actividad.

c) Protección de las Aguas superficiales y subterráneas.

c.1) En ningún caso se realizarán vertidos directos de efluentes sin tratamiento a las aguas superficiales, ni a los terrenos próximos a ellas, colindantes o no, cuando así este regulado o sea previsible que por escorrentía pudieran contaminarse dichas aguas o los acuíferos subterráneos; en consecuencia, tampoco podrán efectuarse vertidos en el perímetro de protección de humedales y lagunas, canales, pozos y sondeos y cauces próximos. Deberá cumplirse lo establecido al efecto en el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

c.2) Deberá establecerse un sistema de vigilancia y revisión diaria de los bebederos para evitar pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.

4- Clausura de la instalación.

4.1. *Cese de la actividad.*— Si por cualquier causa cesara la actividad, de forma temporal o permanente, se evacuarán los estiércoles, purines y demás residuos existentes en las instalaciones y se gestionarán correctamente, según lo establecido en esta autorización y en la normativa vigente que sea de aplicación.

5.- Control, seguimiento y vigilancia.

5.1. *Libro de registro.*— Se dispondrá en la granja de un registro en el que se anotarán las incidencias ambientales que se produzcan, incluyendo los transportes de estiércoles y purines realizados, fechas de distribución, volúmenes evacuados, parcelas receptoras, dosis aproximada aportada en cada una, expresada en m³/Ha., plazo de enterrado y cultivo previsto. Dicho documento, junto con el plan de gestión de estiércoles o

purines, estará a disposición de las administraciones competentes para su comprobación y control.

5.2. *Informes periódicos.*— Durante la fase de explotación se presentará durante el primer trimestre de cada año en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia un informe anual que contemple el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental y sobre el grado de cumplimiento y eficacia de las medidas protectoras de esta autorización ambiental.

5.3. *Análisis periódicos.*— Deberán realizarse análisis de los purines y de los terrenos de vertido, así como del agua de las captaciones propias o ajenas que radiquen en las proximidades y de los cauces próximos, en la forma y momentos que determine el órgano competente.

5.4. En aplicación de la Decisión de la Comisión 2000/479/CE, de 17 de julio de 2000, relativa a la realización del Inventario Europeo de Emisiones contaminantes (EPER) y el artículo 8.2 de la Ley 11/2003 de Prevención Ambiental de Castilla y León, el titular de la instalación notificará, al menos una vez al año a la Dirección General de Calidad Ambiental de la Junta de Castilla y León, las emisiones anuales de la instalación.

5.5. *Seguimiento y vigilancia.*— El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta autorización ambiental corresponde a la Consejería de Medio Ambiente, salvo las correspondientes a las condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable que corresponderá a los órganos competentes por razón de la materia.

6.— *Condiciones particulares establecidas por la legislación sectorial aplicable.*

6.1. A esta granja le es de aplicación, entre otra normativa sectorial, el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, modificado por Real Decreto 3483/2000, de 29 de diciembre, así como el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a normas mínimas para la protección de cerdos. Deberán cumplirse por tanto las condiciones mínimas de cría, funcionamiento, equipamiento, manejo, bienestar animal, protección agroambiental, separación sanitaria y dotación de infraestructuras, entre otras previstas en dichas normas.

6.2. *Eliminación de cadáveres.*— Dado que no está permitido su enterramiento, deberá recurrirse a la utilización de algún sistema autorizado, incineración o transformación en planta de tratamiento, que cumpla lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002 por el que establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, en el Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de paliación de la normativa comunitaria sobre la materia, en el Reglamento General de Sanidad Animal aprobado por Decreto 266/1988, de 17 de diciembre, de la Junta de Castilla y León y en cualquier otra normativa aplicable.

6.3. La presente autorización se dicta sin perjuicio de la obtención de la correspondiente concesión administrativa para la extracción de agua que deba obtenerse al amparo del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

7.— *Otras prescripciones.*

7.1. *Modificaciones.* Toda modificación significativa que en cualquier momento pretenda introducirse sobre las características de la granja o explotación proyectada, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en Segovia, que prestará su conformidad si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias y permisos que en su caso correspondan.

Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta autorización, así como el incremento voluntario de la capacidad de almacenamiento de purines, o el cambio de ubicación de las fosas y de los silos de pienso, con el fin de realizar su manejo sin acceso de los vehículos al recinto vallado.

7.2. *Protección de la fauna.* Con el fin de disminuir el riesgo de electrocución de aves, en caso de instalación o modificación de línea eléctrica aérea de alta tensión, se evitarán los elementos no aislados en tensión por encima de las crucetas y cabeceras de los apoyos, recurriéndose a la colocación de aisladores en suspensión en los apoyos de alineación.

7.3. *Vías pecuarias.* Se evitará la afección a las vías pecuarias del entorno, tanto guardando las distancias establecidas en la normativa sectorial entre la granja y las vías públicas como poniendo en práctica las medidas que el Servicio Territorial de Medio Ambiente imponga en la autorización previa para otras afecciones.

CONSEJERÍA DE SANIDAD

ORDEN SAN/683/2005, de 30 de abril, del Consejero de Sanidad, por la que se acuerda la autorización de un botiquín farmacéutico en el municipio de Fresnedoso (Salamanca).

La asunción de competencias en materia de ordenación farmacéutica por la Comunidad de Castilla y León, tras la aprobación de la Ley Orgánica 11/1994, de 24 de marzo, de reforma de su Estatuto de Autonomía, amparó la promulgación de diversas normas, fundamentalmente de la Ley 13/2001, de 20 de diciembre, de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León cuyo objeto es establecer la regulación y ordenación farmacéutica que debe prestarse a los ciudadanos en la Comunidad de Castilla y León, respetando la legislación básica estatal contenida, entre otras, en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y en la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento.

Desde este enfoque normativo, se establece que el fin fundamental de la planificación farmacéutica es procurar a la población un acceso al medicamento ágil y rápido, con las suficientes garantías de control e información al usuario por ello el Art. 3 de la citada Ley de Ordenación Farmacéutica señala los niveles de la atención farmacéutica, encontrándose los botiquines en el nivel de atención primaria.

El mandato legal de acometer la regulación reglamentaria de los botiquines prevista en el Capítulo Segundo del Título Tercero de la citada Ley 13/2001, de 20 de diciembre, se ha llevado a cabo mediante el Decreto 95/2003, de 21 de agosto, por el que se establece el procedimiento de autorización, condiciones y régimen de funcionamiento de los Botiquines en la Comunidad de Castilla y León.

El artículo 5 del referido Decreto 95/2003 dispone que la Consejería de Sanidad podrá iniciar el procedimiento para la autorización de un botiquín a petición de los órganos de gobierno de un municipio. El Ayuntamiento del municipio de Fresnedoso (Salamanca), ha solicitado la apertura de un botiquín en dicho municipio.

El artículo 4 del Decreto 95/2003, de 21 de agosto, por el que se establece el procedimiento de autorización, condiciones y régimen de funcionamiento de los Botiquines en la Comunidad de Castilla y León, prohíbe la autorización de botiquines en aquellos municipios cuya distancia al núcleo de población donde se ubique la oficina de farmacia más cercana sea inferior a 4 kilómetros, salvo que por Orden de la Consejería de Sanidad se disponga otra distancia.

Revisadas las oficinas de farmacia más cercanas se comprueba que existe una oficina de farmacia en el municipio de Sorihuela (Salamanca) a una distancia de 3,3 kilómetros. No obstante, teniendo en cuenta que la población del municipio de Fresnedoso es de 125 habitantes, a fin de garantizar el servicio farmacéutico a la población, y a la vista de lo establecido en el último párrafo del artículo 4.1 del Decreto 95/2003, de 21 de agosto, por el que se establece el procedimiento de autorización, condiciones y régimen de funcionamiento de los Botiquines en la Comunidad de Castilla y León:

ACUERDO:

Autorizar el establecimiento de un botiquín farmacéutico en el municipio de Fresnedoso (Salamanca), localidad que dista 3,3 kilómetros respecto de la oficina de farmacia más cercana, ubicada en el municipio de Sorihuela (Salamanca), debido a que el Ayuntamiento ha solicitado su apertura y en aras de procurar a la población un acceso al medicamento ágil y rápido.

En consecuencia, en aplicación del artículo 7 del Decreto 95/2003, de 21 de agosto, se procederá, mediante Resolución del Director General de Salud Pública y Consumo, que será publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León», a iniciar el procedimiento de autorización del Botiquín en el municipio de Fresnedoso (Salamanca).

Contra la presente Orden, podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «B.O.C. y L.», que podrá presentarse en la sede de la Consejería de Sanidad sita en Paseo de Zorrilla, n.º 1 de Valladolid o en cualquiera de las formas y lugares de los previstos en el Art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 4 de mayo de 2005.

El Consejero de Sanidad,
Fdo.: CÉSAR ANTÓN BELTRÁN